Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00672-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S NIT No. 900-920.021-7
DEMANDADO: WILLINTON JOHAN BARRIOS FERRER C. No. 8.780.597

INFORME DE SECRETARIAL- Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que, fue presentada demanda de EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA que se encuentra pendiente su estudio. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutado **WILLINTON JOHAN BARRIOS FERRER C. No. 8.780.597,** a favor de **NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S NIT No. 900-920.021-7** por la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo, las siguientes sumas:

- SEIS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROSCIENTOS PESOS ($6.122.400) por concepto de capital.
- Los intereses moratorios liquidados desde el 15 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Más las costas y gastos del proceso, Suma que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

3. Téngase al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE identificada con C.C No. PEDRO PASTOR COLPAS GUTIERREZ C.C. No. 8.677.710 de Barranquilla T.P. No. 73.749 del C.S.J. en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00672-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S NIT No. 900-920.021-7
DEMANDADO: WILLINTON JOHAN BARRIOS FERRER C. No. 8.780.597

INFORME SECRETARIAL – Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

SOLEDAD, Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente que devengan el demandado **WILLINTON JOHAN BARRIOS FERRER C. No. 8.780.597** como EMPLEADO de HERRAMIENTAS Y SEGURIDAD S.A. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00672-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S NIT No. 900-920.021-7
DEMANDADO: WILLINTON JOHAN BARRIOS FERRER C. No. 8.780.597

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8ca3aa2eacbaaae238207c1f1a5774c40ae71580b5acbd813e5e7e7d52641879
Documento generado en 12/01/2022 10:25:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica